



ACUERDO DEL PLENO 018/2018

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los veintiún días del mes de septiembre del 2018; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **CC. LIC. ANGELICA ARENAL CESEÑA**, en su carácter de Magistrada Presidente y **MTRO. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; y **C. LIC. JESUS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 1, 7, 14 fracciones VI XX; y en los Artículos Segundo Apartado A y B Transitorios de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, publicada mediante Decreto número 2449 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 27 de junio de 2017; y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Decretos números 2464 y 2470 de fecha 17 de julio del 2017 y 30 de septiembre del 2017 respectivamente, artículos 17 fracciones XIII y XXI, 18 fracción XIV y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 28 de fecha 30 de junio de 2018, se procede a dictar el acuerdo de pleno que establece las bases y/o requisitos para el registro, actualización renovación y cancelación del padrón de peritos del Tribunal de Justicia





Administrativa del Estado de Baja California Sur de conformidad con lo siguiente:

Primero.- Mediante decreto 2449, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 23 de fecha del 27 de junio del 2017, se expidió La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, reformada mediante decreto 2464 publicado en el Boletín Oficial en el Gobierno del Estado de fecha 17 de julio del 2017 en la que se estableció la competencia, funciones y estructura orgánica, así como el momento en que cobrarían vigencia las disposiciones contenidas para el inicio de operaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa.

Segundo.- Posteriormente, con base en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica antes referida, en fecha 19 de junio de 2018 mediante la expedición del acuerdo de instalación contenido en el **Acuerdo de Pleno 001/2018**, quedo formalmente instalado este Tribunal.

Tercero.- Partiendo de lo anterior, dada la reciente creación de este órgano jurisdiccional, a la fecha, no se cuenta con un registro o padrón de peritos que auxilien en la impartición de justicia cuando se requiera dentro de los procesos jurisdiccionales que son competencia de este Tribunal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR





Cuarto.- Es por ello, dada la dinámica que implica la labor cotidiana de impartir justicia de manera pronta, eficaz y expedita, por lo que, hasta en tanto este Tribunal cuente con un registro propio de peritos con conocimientos profesionales, científicos, técnicos, artísticos o prácticos y que en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada se requieran en auxilio para la resolución de controversias que sean planteadas ante esta sede, se determina utilizar el listado de peritos que refrendaron por el año de 2018 su debida autorización ante el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, por conducto del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Quinto.- Sólo en el caso de que no existiera perito autorizado en la profesión, ciencia, técnica, arte u oficio, en la que se requiera dictaminar o que las personas indicadas en él estuvieren impedidas los magistrados de instructores de las salas que integran este Tribunal podrán nombrarlos libremente, tomando en consideración que los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título debidamente registrado.



Si no fuese posible encontrarlas, se acudirá a los profesores del ramo correspondiente en las escuelas oficiales de carácter técnico en establecimientos o corporaciones del Gobierno, quienes estarán obligados a rendir los dictámenes que se les encomienden.





Sexto.- En los asuntos que sean competencia de este Tribunal, las partes interesadas podrán nombrar libremente los peritos que les convengan. Los peritos nombrados por las partes o en su rebeldía por el magistrado instructor, inclusive por el Pleno de este Tribunal, serán remunerados por aquéllas en los términos del convenio o contrato de prestación de servicios respectivo.

Los peritos designados por el magistrado instructor o inclusive por el Pleno de este Tribunal, sin que medie solicitud de alguna de las partes del juicio o procedimiento, respecto a los honorarios que se generen por la prestación de dichos servicios, se regularán atendiendo al convenio o contrato de prestación de servicios que se establezca; invariablemente serán cubiertos por la parte de la que se deduzca algún interés jurídico en la realización del dictamen pericial que resulte necesario para el trámite o desahogo de alguna diligencia respecto de los asuntos que son competencia de este Tribunal.

Séptimo.- Por otro lado, para la integración del registro y/o padrón de peritos correspondiente, se aprueban lineamientos que establecen los requisitos y procedimientos para el registro, autorización, renovación y cancelación que deben observar y seguir los interesados en fungir como peritos autorizados de este Tribunal, siendo los siguientes:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO, AUTORIZACION, RENOVACION Y CANCELACIÓN DE PERITOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 1.- Para ser perito se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Ser de notoria honradez y conducta ética;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni tener la calidad de imputado, procesado o acusado, con motivo de un delito de la misma naturaleza;
- IV. Tener conocimiento en la profesión, ciencia, técnica, arte u oficio sobre la que vaya a versar la peritación;
- V. Contar con título debidamente registrado y cédula profesional en los casos que la profesión, ciencia, técnica, arte u oficio requieren título para ejercerla de acuerdo con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur;
- VI. Pertenecer preferentemente, a cualquiera de los Colegios o Asociaciones de profesionistas, en caso de que en la localidad se encuentren legalmente constituidos, acreditando su certificación; y
- VII. Contar con la certificación para desempeñarse como perito, que acredite que posee los conocimientos y habilidades para la rama o especialidad para la cual desea registrarse, la cual deberá ser expedida por institución autorizada para ello, o comprobar la actualización de sus conocimientos técnicos a través de respaldos académicos o capacitación recibida, o en su caso comprobar la actualización de respaldos académicos, debiendo además acreditar contar con experiencia mínima de 5 años en la rama o especialidad para el cual se solicita el registro.

Artículo 2.- Procedimiento para registro y renovación de peritos:

a).- Solicitud nueva de perito autorizado:

- I. Presentar escrito libre en la Oficialía de Partes del Tribunal, en el que se exprese su nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones y demás datos generales, adjuntando la documentación en original y copia simple para su debido cotejo con la que acredite sus conocimientos de la profesión, materia, oficio, arte o técnica de las ramas o especialidades en que pretenda fungir.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



- II. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada de la documentación precisada en el punto anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal, emitirá la constancia que lo acredite como perito autorizado del Tribunal.

b).- Solicitud de renovación de autorización de perito:

- I. Será solicitada únicamente por aquellos peritos que, en el año inmediato anterior, hayan fungido como peritos autorizados del Tribunal.
- II. La renovación de autorización de perito deberá realizarse dentro de los meses de enero, febrero y marzo de cada año.
- III. A la solicitud de renovación de autorización de perito, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el inciso a) de la fracción I de este artículo, se adjuntarán todos aquellos documentos y/o constancias en los que se demuestre la actualización de su condición o grado de expertiz dependiendo de la materia o especialidad que trate.
- IV. El Tribunal, por conducto del Magistrado Presidente, previa verificación de los requisitos establecidos en el punto anterior, emitirá la renovación correspondiente.

Artículo 3.- Obligaciones de los peritos autorizados por el Tribunal:

- I. Realizar personalmente el dictamen o avalúo debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre las cuales versarán la pericial encomendada;
- II. Emitir dictámenes, traducciones o interpretaciones con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia e imparcialidad de la parte que los hubiese propuesto o cubra sus honorarios;
- III. Emitir la tarea encomendada en el plazo que sean fijados después de haber sido autorizados los honorarios. En caso de considerar que dicho plazo es insuficiente para elaborar la experticia solicitada, podrá pedir una prórroga, tomando en cuenta la dificultad del peritaje y conforme a la Ley de la materia, se concederá el tiempo que estime pertinente;
- IV. Emitir el dictamen agotando los puntos propuestos por las partes para el conocimiento de la verdad, ya sea por escrito o en forma oral;
- V. Justificar ante el órgano jurisdiccional, dentro del plazo de tres días a partir de recibir la notificación de su nombramiento, su negativa a efectuar el dictamen encomendado;





- VI. Elaborar por lo menos una vez al año un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud del Juzgador, y cuando las circunstancias del caso así lo ameriten;
- VII. Abstenerse de entrevistarse con las partes, salvo que el peritaje lo requiera, para evitar algún acto que pudiera ser considerado a favor de alguna de ellas;
- VIII. Exhibir recibo de honorarios con los requisitos fiscales correspondientes para que les sean cubiertos;
- IX. Acreditar su actualización en los conocimientos para ofrecer servicios profesionales de alta calidad;
- X. Acudir ante el Órgano Jurisdiccional y participar en las audiencias a las que se le cite, cuantas veces sea requerido;
- XI. Excusarse de su función cuando tenga alguno de los impedimentos establecidos en la presente Ley;
- XII. Guardar secreto de los asuntos que con motivo de sus actividades tenga conocimiento;
- XIII. Conservar los requisitos exigidos para su autorización como perito; y
- XIV. Conducirse con verdad ante toda clase de informes, dictámenes o audiencias en las que intervengan.

Artículo 4.- Los peritos tendrán la obligación de excusarse y deberán negarse a intervenir y participar en los asuntos en que se de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ser pariente por consanguinidad en línea recta o afinidad dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados, autorizados o del magistrado instructor o de sus secretarios; o tener parentesco civil con alguna de dichas personas;
- II. Ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con las personas que se indican en la fracción I del presente artículo;
- III. Tener interés directo o indirecto en el proceso o en otro juicio semejante o participación en la sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción I del presente artículo;
- IV. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquellos; y
- V. Ser servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.





Octavo.- Respecto a los honorarios que se hayan generado por los peritajes rendidos o que estén por rendirse en auxilio de la impartición de justicia que hayan sido previamente acordados en el trámite de los asuntos competencia de este Tribunal y que sean anteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos serán cubiertos por el Tribunal.

Noveno.- Se instruye al Área de Administración del Tribunal, realizar los ajustes presupuestales para dar cumplimiento a lo estipulado en el punto Octavo del presente acuerdo del Pleno de este Tribunal.

Décimo.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos, a su publicación en la página de internet institucional del Tribunal así como en los estrados de este Tribunal.

Décimo primero.- Los lineamientos contenidos en el presente acuerdo, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión estipulados en el punto Décimo del presente acuerdo del Pleno de este Tribunal.

Aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintiuno del mes de septiembre de 2018, registrado en el libro de gobierno bajo el Acuerdo de Pleno No. **018/2018**, así lo acordó la Magistrada Presidente C. LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA, Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria C. MTRO. RAMIRO



ULISES CONTRERAS CONTRERAS del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur ante, el C. LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



**C. LIC. ANGELICA ARENAL
CESEÑA**

Magistrada Presidente del
Tribunal de Justicia
Administrativa

del Estado de Baja California
Sur

**C. MTRO. RAMIRO ULISES
CONTRERAS CONTRERAS**

Magistrado Segunda Sala del
Tribunal de Justicia
Administrativa

del Estado de Baja California
Sur

C. LIC. JESUS MANUEL FIGUEROA ZAMORA

Secretario General de Acuerdos del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur